



UNIVERSIDAD
MICHOCANA DE SAN
NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

NUEVO REGIMEN DE
INCORPORACION FISCAL

CASO PRÁCTICO

QUE PRESENTA PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA

MARIA AMANDA CARRILLO RAMIREZ

ASESOR

CONTADOR PÚBLICO. JOSE LUIS BEJARANO
ROJAS



MORELIA MICHOCAN. MAYO 2015.

INDICE

RESUMEN	3
ABSTRAC	4
INTRODUCCION	5
CAPITULO I: REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL	
I.I. ANTECEDENTES	6
I.II.DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN OPERACIONES EXCLUSIVAS CON EL PUBLICO EN GENERAL	6
I.III. REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	7
I.IV. REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL	9
I.V. RESOLUCION MISCELANEA	16
I.VI. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	17
CAPITULO II: DE LA CONTABILIDAD	
II.I. DOCUMENTOS E INFORMACION QUE INTEGRAN LA CONTABILIDAD	20
II.II. CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRONICOS	23
CONCLUSIÓN	26
BIBLIOGRAFÍA	27

RESUMEN

El Régimen de Incorporación Fiscal es aplicable a las personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera un título profesional y que en el año anterior sus ingresos no hayan excedido de dos millones de pesos.

El cálculo y entero de los impuestos será bimestral y tendrá el carácter de definitivo, en el impuesto de ISR, se podrá disminuir un porcentaje de acuerdo al número de años que tenga tributando, se empieza el primer año con una reducción del 100% y se disminuirá un 10 % por año transcurrido, una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley de ISR.

Los contribuyentes sujetos al RIF, tendrán las siguientes obligaciones:

- ◆ Solicitar su inscripción al RFC.
- ◆ Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales
- ◆ Registrar en los medios o sistemas electrónicos
- ◆ Entregar a sus clientes comprobantes fiscales.
- ◆ Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$2,000.00, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios.
- ◆ Presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. Los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivos.
- ◆ Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de LISR, conforme a las disposiciones previste en la misma y en su reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al termino del bimestre el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que se refiere esta fracción deberá aplicarse la tabla del artículo 111 de LISR.

La contabilidad estará integrada por los ingresos, gastos incluyendo inversiones y deducciones del ejercicio, que deberán registrarse a través de la página de internet del SAT, conforme a las reglas de carácter general que emita la misma.

PALABRAS CLAVE: bimestral, comprobantes, ingresos, gastos, contabilidad

ABSTRACT

Incorporation Fiscal Regime applicable to natural persons engaged in business activities only , alienate goods or services for which a professional degree is not required and that in the previous year their earnings have not exceeded two million.

The calculation and payment of taxes will be bimonthly and shall be considered as definitive in tax income tax, was able to reduce a percentage according to the number of years that have taxed , it begins the first year with a reduction of 100 % and decrease 10% past year , once this period is complete, they must be taxed under the regime of individuals with business and professional activities of Section I of Chapter II of Title IV of the Income Tax Law refers to .

Taxpayers subject to RIF , have the following obligations :

- ◆ Apply for your registration to RFC.
- ◆ • Keep receipts to meet fiscal requirements
- ◆ • Register in the media or electronic systems
- ◆ • Give your customers tax receipts.
- ◆ • Make payment of the expenses of procurement and investments, the amount of which exceeds \$ 2,000.00, by check, credit card, debit or service.
- ◆ • Due by the 17th of the month immediately after that to which the payment. The bi-monthly payments shall be considered definitive.
- ◆ In the case of expenditures for salaries, taxpayers must make deductions under the terms of Chapter I of Title IV of Income Tax Law, in accordance with the provisions you foresee it and in its rules, and make bimonthly, the 17th of the month immediately after the end of two months the whole for the tax on the income of workers in conjunction with the corresponding statement bimonthly. To calculate the retention bimonthly that this item refers to the table of Article 111 of Income Tax Law shall apply.

The accounts shall consist of income, including investment expenses and deductions for the year , which should register through the website of the SAT , according to the general rules issued by the same .

KEYWORDS: bimonthly, receipts, revenues, expenses, accounting

INTRODUCCION

La ley del Impuesto Sobre la Renta es un compilado legal que regula la aplicación del impuesto directo sobre los ingresos, con sus características y alcances, así como derechos y obligaciones de los sujetos obligados.

En este caso nos enfocaremos al Capítulo II de los Ingresos por Actividad Empresarial y Profesional, Sección II Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

Tratando todo lo referente a este Nuevo Régimen, desde la propuesta del ejecutivo federal, sujeto, objeto, base, tasa, tarifa, derechos y obligaciones que se adquieren al tributar en este régimen, así como la forma en la que deberá llevarse la contabilidad.

CAPITULO I: REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL

I.I. ANTECEDENTES

I.II. DE LAS PERSONAS QUE REALICEN OPERACIONES EXCLUSIVAMENTE CON PUBLICO EN GENERAL

En el año de 1997 la ley del impuesto sobre la renta dividía su capítulo VI del título IV en tres secciones:

- ◆ Sección I. Del régimen General de las actividades empresariales
- ◆ Sección II. Del Régimen simplificado a las actividades empresariales.
- ◆ Sección III. De las personas que realicen operaciones exclusivamente con público en general. (artículo 119-M al 119-O)

SUJETOS OBLIGADOS.

Bajo la sección III y de acuerdo al Artículo 119-M de la LISR solo podían tributar las personas físicas que:

- ◆ Tuvieran actividad empresarial y únicamente enajenaran bienes o prestaran servicios al público en general
- ◆ En el año de calendario anterior hubieran obtenido ingresos y tenido o utilizado activos que no excedieran, de una cantidad equivalente a 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- ◆ Quienes iniciaran actividades, cuando los ingresos que obtenían y los activos que utilizaban en el ejercicio no excedieran de 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

NO PODIAN TRIBUTAR EN ESTE REGIMEN:

- ◆ Los contribuyentes que cambiaran de opción o que ya no reunieran los requisitos.
- ◆ Cuando expedían comprobantes de los ingresos que obtuvieron en sus actividades empresariales, en los que se considerara el nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expedía o trasladaran en dichos comprobantes el Impuesto al Valor Agregado en forma expresa o por separado del precio del bien enajenado o del servicio prestado.

TASA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO

El impuesto se calculaba aplicando el 2.5% al total de los ingresos que obtuvieran por su actividad empresarial sin deducción alguna.

I.III. REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

El Régimen de Pequeños Contribuyentes tuvo sus orígenes en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal de 1998, cuyo objetivo era incorporar a la mayoría de los vendedores que operaban a menor escala y de los cuales muchos estaban en el sector informal de la economía.

MARCO LEGAL

El marco legal aplicable hasta 2013, al Régimen de Pequeños Contribuyentes, se establece en los artículos 137 al 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), el numeral 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y el artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU)

SUJETOS OBLIGADOS

Las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, y que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, pueden optar por pagar el ISR como Pequeños Contribuyentes, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año anterior no hayan excedido de 2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 MN)

Este Régimen es opcional, ya que en su lugar podían tributar en el régimen intermedio o en el régimen de Actividades Empresariales.

Al iniciar actividades se puede tributar como pequeño contribuyente cuando se estime que los ingresos o ventas al año no excederán de 2,000,000.00.

Cuando realizaran operaciones por periodos menores a 12 meses, para determinar el monte de sus ingresos estimados, dividían los ingresos manifestados entre el número de días que comprende al periodo y el resultado se multiplica por 365 días, si la cantidad obtenida excedía del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no podía tributar en ese Régimen.

NO PUEDEN TRIBUTAR EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

No podrán tributar como REPECOS las personas físicas:

- ◆ Que obtengan ingresos por comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.

- ◆ Que expidan uno o más comprobantes que reúnan todos los requisitos fiscales (facturas), y
- ◆ Que obtengan más de 30% de sus ingresos por la venta de mercancía importada durante el año. Cuando sus ingresos excedan de este porcentaje, podrán tributar como pequeños contribuyentes si pagan por concepto de ISR la tasa del 20% sobre la diferencia entre los ingresos obtenidos por la venta menos el valor de adquisición de dichas mercancías.

IMPUESTOS QUE DEBEN PAGAR LOS REPECOS

Las personas físicas que tributan en el régimen de Pequeños Contribuyentes deben pagar los siguientes impuestos:

- ◆ El impuesto sobre la renta (ISR)
- ◆ El impuesto al valor agregado (IVA)
- ◆ El impuesto empresarial a tasa única (IETU)

Todos los impuestos se enteran a través de la cuota fija que establece el régimen opcional.

COMO Y CUANDO DEBEN PAGAR LOS IMPUESTOS

Para realizar el pago de sus impuestos, los REPECOS deben acudir a las oficinas recaudadoras (tesorería o secretaria de finanzas) de la entidad federativa donde obtienen sus ingresos para que los determine de manera sencillo y rápida una cuota fija, integrada con los impuestos referidos.

Los pequeños contribuyentes deben pagar sus impuestos a más tardar el 17 del mes posterior al bimestre al que corresponde el pago.

COMPRONTES QUE DEBEN ENTREGAR

Los REPECOS deben entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar los originales. Estas notas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ◆ Tener el nombre impreso, domicilio fiscal y RFC de quien las expide. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento en que se expidan los comprobantes.
- ◆ Tener impreso el número de folio
- ◆ Contener el lugar y fecha de expedición
- ◆ Contener el importe total de la operación en número o en letra

Cuando se utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos de registro fiscal autorizados, puede expedirse como comprobante simplificado la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas (tickets) en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

Los pequeños contribuyentes no tiene la obligación de entregar a sus clientes los comprobantes simplificados o copia de las notas de venta, ni de conservar los originales por operaciones iguales o menores a \$100 (cien pesos)

Deben solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales (factura) por las compras de bienes nuevos de activo fijo que se usen en su negocio cuando el precio sea superior a dos mil pesos.

LLEVAR CONTABILIDAD

Los contribuyentes tienen la obligación de llevar registro de sus ingresos diarios, lo cual constituye una contabilidad mínima o simplificada.

Deben también presentar declaración informativa de los ingresos obtenidos en el año anterior.

LOS REPECOS QUE TENGAN TRABAJADORES DEBEN CUMPLIR CON LOSIGUIENTE:

- ◆ Retener y enterar mensualmente al SAT a través de los bancos autorizados el impuesto sobre la renta que corresponda a sus trabajadores. Se puede dejar de cumplir con esta obligación hasta por tres trabajadores, cuyo salario no exceda de un salario mínimo general de su área geográfica elevado al año.
- ◆ Calcular el impuesto anual de sus trabajadores
- ◆ Pagar a sus trabajadores, en su caso, el subsidio para el empleo.
- ◆ Presentar a más tardar el 15 de febrero del año siguiente declaración informativa de las personas a las que les hayan realizado pagos por salarios.

I.IV. REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL

INICIATIVA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL

El 8 de septiembre de 2013, el Titular del Ejecutivo federal, presento la iniciativa de Reforma Hacendaria, en la cual se propone la expedición de una nueva LISR para 2014.

APROBACION POR LA CAMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES

La referida iniciativa de Decreto que expide la nueva LISR en lo que concierne al RIF, sufrió modificaciones en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, aprobándose la iniciativa con sus modificaciones por el

Pleno de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, por lo que el 31 de octubre de 2013, se publicó en la gaceta parlamentaria.

Las modificaciones realizadas al Decreto que expide la nueva LISR en relación al RIF, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados fueron las siguientes:

- ◆ Se incrementó el límite de ingresos establecido de uno a dos millones, para poder acceder al RIF, con la finalidad de que se incluyan a todos los contribuyentes que tributan en REPECOS.
- ◆ Se extiende el plazo para permanecer en el RIF de seis a diez años, por lo que en el décimo primer año los contribuyentes se incorporaran al Régimen General, sin posibilidad de volver a tributar en el RIF.
- ◆ Los contribuyentes de este régimen efectuaran pagos definitivos bimestrales, se otorga un descuento en el ISR del 100% del pago durante el primer año, el cual se ira disminuyendo paulatinamente a lo largo de los siguientes diez años, para pagar la totalidad del ISR a partir del décimo primer año.
- ◆ Los contribuyentes que habiten en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios de internet, serán librados de cumplir la obligación de presentar declaración, y realizar el registro de sus operaciones a través de internet o medios electrónicos, siempre que cumplan los requisitos que las autoridades fiscales señalen mediante reglas de carácter general.
- ◆ Cuando no se presenten las declaraciones informativas, en dos ocasiones consecutivas o en cinco ocasiones no consecutivas en seis años el contribuyente dejara de tributar en el RIF.
- ◆ Presentaran de manera bimestral las declaraciones de pago correspondiente al IVA y al IEPS, sin estar obligados a presentar las declaraciones informativas relativas a dichos impuestos, pero en cambio tendrán que presentar una informativa de clientes y proveedores del ISR.

MARCO LEGAL

El proceso legislativo anteriormente relatado tuvo como consecuencia que el marco legal del RIF, se ubicara en la LISR vigente a partir de 2014, en el Título IV De las Personas Físicas, Capítulo II De Los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, Sección II Régimen de Incorporación Fiscal, en los artículos 111 al 113.

SUJETOS OBLIGADOS

EL RIF es aplicable a las personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título

profesional, y que los ingresos propios obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de dos millones de pesos

Los contribuyentes que inicien actividades podrán optar tributar en el RIF, cuando estimen que los ingresos en el ejercicio no excederán del límite establecido.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, siempre y cuando la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no exceda en el ejercicio inmediato anterior del límite establecido y que el ingreso que en lo individual le corresponde a cada copropietario, sin deducción alguna, adicionado al ingreso por venta de activos fijos no exceda del límite establecido en esta ley.

NO PODRAN TRIBUTAR EN ESTE REGIMEN

- ◆ Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas.
- ◆ Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquellos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.
- ◆ Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que reciban ingresos por concepto de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que les hagan las personas morales por la prestación de este servicio se consideran pagos definitivos para esta sección.
- ◆ Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales y profesionales por concepto de espectáculos públicos y franquiciarios.
- ◆ Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.

CALCULO Y ENTERO DE LOS IMPUESTOS

Los contribuyentes realizarán el cálculo y entero de los impuestos en forma bimestral y este tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponde, como se indica en la tabla siguiente:

NUEVO REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL

BIMESTRE	FECHA LIMITE DE PAGO
ENERO - FEBRERO	17 DE MARZO
MARZO - ABRIL	17 DE MAYO
MAYO - JUNIO	17 DE JULIO
JULIO - AGOSTO	17 DE SEPTIEMBRE
SEPTIEMBRE - OCTUBRE	17 DE NOVIEMBRE
NOVIEMBRE - DICIEMBRE	17 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE

Se presentaran a través de los sistemas que disponga el Sistema de Administración Tributaria en su página de internet.

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL

Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre del que se trate se determinara restando de la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes o en servicios.

Las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la PTU de las empresas pagadas en el ejercicio.

A continuación se muestra como se determina la utilidad fiscal bimestral:

INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS (EN EFECTIVO, EN BIENES O SERVICIOS)
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS
(-) EROGACIONES EFECTIVAMENTE REALIZADAS (ADQUISICION DE ACTIVO, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS)
(-) PTU
(=) UTILIDAD FISCAL

Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.

Para el efecto de la PTU de las empresas, en términos de esta sección, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 Y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulta de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio.

NUEVO REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL

Para la determinación de la renta gravable en materia de PTU de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta ley.

13

Para determinar el impuesto los contribuyentes solo deberán considerar los ingresos efectivamente cobrados y podrán deducir solo las erogaciones que se encuentren efectivamente realizadas en los ejercicios referentes a adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

A la utilidad fiscal que se obtenga se le aplicara la siguiente tabla:

TARIFA BIMESTRAL

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO APLICABLE AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0,01	992,14	0.00	1,92
992,15	8.420,82	19,04	6,40
8.420,83	14.798,84	494,48	10,88
14.798,85	17.203,00	1.188,42	16,00
17.203,01	20.596,70	1.573,08	17,92
20.596,71	41.540,58	2.181,22	21,35
41.540,59	55.473,66	6.654,84	23,62
55.473,67	125.000,00	12.283,90	30,00
125.000,01	156.666,67	30.141,80	32,00
156.666,68	500.000,00	43.476,14	34,00
	EN ADELANTE	158.808,48	35,00

El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta sección, conforme a la siguiente tabla:

TABLA

REDUCCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR EN EL REGIMEN DE INCORPORACION

AÑOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
POR LA PRESENTACION DE INFORMACION DE INGRESOS, EROGACIONES Y PROVEEDORES:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Cuando el impuesto reducido, no podrá deducirse crédito o rebaja por concepto de exenciones o subsidios.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta sección, solo podrán permanecer en el régimen que prevé la misma, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos.

Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley de ISR.

OBLIGACIONES

Los contribuyentes sujetos al RIF, tendrán las siguientes obligaciones:

- ◆ Solicitar su inscripción al RFC.
- ◆ Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
- ◆ Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.
- ◆ Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de

generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria.

- ◆ Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$2,000.00, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios.
- ◆ Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros.
- ◆ **Presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinara y pagara el impuesto conforme a lo dispuesto en esta sección. Los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivos.**
- ◆ Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de LISR, conforme a las disposiciones previste en la misma y en su reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al termino del bimestre el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que se refiere esta fracción deberá aplicarse la tabla del artículo 111 de LISR.
- ◆ Para pagar el ISR en los términos de esta sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en esta, presenten en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, en la declaración a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 111 de esta ley, los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así con la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

Cuando no se presenten en plazo establecido la declaración a que se refiere el párrafo anterior dos veces en forma consecutiva o en 5 ocasiones durante los 6 años que establece el artículo 111 de esta Ley, el contribuyente dejara de tributar en los términos de esta sección y deberá tributar en los términos del régimen general que regula el Título IV de la LISR, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquel en que debió presentar la información.

Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta sección, cambien de opción, deberán a partir de la fecha de cambio, cumplir con las obligaciones previstas en el régimen correspondientes.

Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

Cuando los contribuyentes enajenen la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá tributar en esta sección, debiendo hacerlo en el régimen que le corresponda conforme a La LISR.

El enajenante de la propiedad deberá acumular el ingreso por la enajenación de dichos bienes y pagar el impuesto en los términos del Capítulo IV, Título IV de esta Ley.

I.V. RESOLUCION MISCELANEA

A continuación se presentan las reglas y sus modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, aplicables al Régimen de Incorporación Fiscal.

Opción para pagar el ISR en términos del Régimen de Incorporación Fiscal

REGLA 1.2.5.21. Para los efectos del artículo 111 de la LISR, los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional y que además que obtengan ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses, podrán optar por pagar el ISR en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley de ISR, por las actividades propias de su actividad empresarial sujeto a las excepciones previstas en el artículo 111 cuarto párrafo de la Ley de ISR, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por los conceptos mencionados, en su conjunto no hubieran excedido la cantidad de dos millones de pesos.

La facilidad prevista en la presente regla no exime a los contribuyentes del cumplimiento de las obligaciones fiscales inherentes a los regímenes fiscales antes citados.

REGLA 1.2.7.1.21. Para los efectos del artículo 29, primer párrafo, en relación con el artículo 28 del CFF, los contribuyentes que utilicen la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada "Sistema de Registro Fiscal", podrán expedir a través de dicha aplicación, CFDI con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, a los cuales se incorpora el sello digital del SAT. La emisión de los CFDI referidos, se utilizando la contraseña del contribuyente.

Los CFDI expedidos a través de la mencionada herramienta, podrán imprimirse ingresando a la página de internet del SAT, en la opción "Factura Electrónica". De igual forma, los contribuyentes podrán imprimir dentro del propio Sistema de Registro Fiscal los datos de los CFDI generados a través del mismo lo cual hará las veces de la representación impresa del CFDI.

Asimismo, los contribuyentes a quienes se expidan CFDI a través del Sistema de Registro Fiscal, obtendrán el archivo XML en la página de internet del SAT, el cual estará disponible en la opción "Factura Electrónica" por lo que los emisores de tales CFDI no se encontraran obligados a entregar materialmente dicho archivo.

A los contribuyentes que opten por expedir CFDI en términos del primer párrafo de esta regla, les será aplicable el procedimiento de restricción para la emisión de comprobantes establecido en la regla 1.2.2.3., a través del sistema de Registro Fiscal.

Los contribuyentes que no opten por emitir los CFDI a través del sistema mencionado, podrán expedir los CFDI a través del "Servicio de Generación de Facturación Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT", o bien, a través de un proveedor de certificación de CFDI.

I.VI. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

ARTICULO 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciben o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria.

Las personas que adquieran bienes, disfruten de uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente
- II. Tramitar ante el SAT el certificado para el uso de los sellos digitales.
Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizaran exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada. Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El SAT establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetara el uso del sello digital de los contribuyentes.
La tramitación de un certificado de sello digital solo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF.
- IV. Remitir al SAT, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que este proceda a:
 - ❖ Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF.
 - ❖ Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
 - ❖ Incorporar el sello digital del SAT.

El SAT podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por internet para que efectúen la validación, asignación de folios e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el SAT y cumplir

con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El SAT podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el SAT podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por internet.

- V. Una vez que el comprobante fiscal digital por internet se le incorpore el sello digital del SAT o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.
- VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el SAT mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por internet que reciban consultando en la página de internet del SAT si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la ley de ISR, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por internet.

El SAT mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecerse las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías.

ARTICULO 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 del CFF deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley de ISR. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- II. El número de folio y el sello digital del SAT, referidos en la fracción IV, Incisos b) y c) del artículo 29 del CFF, así como el sello digital del contribuyente que los expide.
- III. El lugar y fecha de expedición.

- IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida. Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.
- V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso goce que amparen.
- VI. El valor unitario consignado en número
- VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

- b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.
- c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

CAPITULO II: DE LA CONTABILIDAD

II.I. DOCUMENTOS E INFORMACION QUE INTEGRAN LA CONTABILIDAD

Artículo 33.- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del código se estará a lo siguiente:

- A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:
 - I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos.
 - II. Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte.
 - III. Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos.
 - IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente.
 - V. Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente.
 - VI. La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones.
 - VII. La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior.
 - VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos y necesarios, y
 - IX. Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.
- B. Los registros o asientos contables deberán:
 - I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad.
 - II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que estos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o de abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir libros diario y mayor general en los que se encuentren todas las operaciones del contribuyente.

- III. Permite la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate.
- IV. Permitir la identificación de las operaciones realizadas relacionadas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, de tal forma que puedan precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción.
- V. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.
- VI. Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y de aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas de dichos estados.
- VII. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.
- VIII. Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.
- IX. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios.
- X. Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas o productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción.
- XI. Plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional.
Cuando la información de los comprobantes fiscales o de los actos y documentación que integran la contabilidad esté en idioma distinto al español, o los valores se consignen en moneda extranjera, deberán acompañarse de la traducción correspondiente y señalar el tipo de cambio utilizado por cada operación.
- XII. Establecer por centro de costos, identificando las operaciones, actos o actividades de cada sucursal o establecimiento, incluyendo aquellos que se localicen en el extranjero.
- XIII. Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o extinción de dicha obligación, según corresponda.
Tratándose de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche según corresponda.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, deberán registrar el monto del pago, precisando si se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo para abono en cuenta, tarjeta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio. Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor.

- XIV. Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras.
- XV. Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevara el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o disminución de dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos.
- Para efectos del párrafo anterior, en el control de inventarios deberá identificarse el método de valuación utilizado y la fecha a partir de la cual se usa, ya sea que se trate del método de primeras entradas primeras salidas, últimas entradas últimas salidas, costo identificado, costo promedio o detallista según corresponda.
- XVI. Los registros relativos a la opción de diferimiento de la causación de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales, en el caso que se celebren contratos de arrendamiento financiero. Dichos registros deberán permitir identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden.
- XVII. El control de los donativos de los bienes recibidos por las donatarias autorizadas en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual deberá permitir identificar a los donantes, los bienes recibidos, los bienes entregados a sus beneficiarios, las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación y el registro de la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen, y
- XVIII. Contener el Impuesto al Valor Agregado que le haya sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los supuestos siguientes:
- a) La adquisición de bienes, de servicio y el uso o goce temporal de bienes, que se utilice exclusivamente para realizar sus actividades por las que deban pagar el impuesto.
 - b) La adquisición de bienes, de servicio y el uso o goce temporal de bienes, que se utilice exclusivamente para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto, y
 - c) La adquisición de bienes, de servicio y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto, como aquellas por las que no está obligado al pago del mismo.

Cuando el destino de los bienes o servicios varié y se deba efectuar el ajuste del acreditamiento previsto en el artículo 5°.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se deberá registrar su efecto en la contabilidad.

II.II. CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRONICOS

El 1 de julio de 2014 el SAT, dio a conocer en su página de internet www.sat.gob.mx. La actualización de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, donde destacan las reglas referentes a los plazos para presentar la información de la contabilidad en medios electrónicos (reglas 1.2.8.6, 1.2.8.7, 1.2.8.8 y artículo Décimo Tercero Transitorio), así como los conceptos que deberán integrarse en la misma.

❖ La contabilidad deberá llevarse en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contenga lo siguiente:

1. Catálogo de cuentas utilizado en el periodo; a éste se le agregara un campo con el código agrupador de cuentas del SAT contenido en el **anexo 24, apartados A y B**.
2. Balanza de comprobación que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos) y cuentas de orden; en el caso de la balanza de cierre del ejercicio se deberá incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren.

Se deberán identificar todos los impuestos y, en su caso, las distintas tasa, cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto; así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados, conforme al **Anexo 24, apartado C**.

3. Información de las pólizas generadas incluyendo el detalle por transacción, cuenta, subcuenta y partida, así como sus auxiliares.
En cada póliza debe ser posible distinguir los CFDI que soporten la operación, así como identificar los impuestos con las distintas tasas, cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto. En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse el RFC de este, conforme al **anexo 24, apartado D**.

❖ Para efectos del cumplimiento de la disposición de entregar la contabilidad en medios electrónicos de manera mensual, los contribuyentes solo deberán presentar las señaladas en los numerales 1 y 2 anteriores.

El catálogo de cuentas a que se refiere el numeral 1 citado, deberá ser presentado por única vez en el primer envío y cada vez que dicho catalogo sea modificado.

Las balanzas de comprobación las presentaran las personas morales a partir del mes de julio, de acuerdo con el calendario siguiente:

Balanza de comprobación del mes de:	Mes de entrega:
Julio	Octubre 2014
Agosto	Noviembre 2014
Septiembre y Octubre	Diciembre 2014
Noviembre y Diciembre	Enero 2015

- ❖ Por el ejercicio 2015 las personas físicas y morales deberán presentar la contabilidad electrónica de forma mensual conforme al siguiente calendario:

Tipo de contribuyente	Plazo para el envío
Personas morales	A más tardar el día 25 del mes inmediato posterior
Personas físicas	A más tardar el día 25 del mes inmediato posterior

Respecto al archivo correspondiente a la información del cierre del ejercicio en la que se incluyan los ajustes para los efectos fiscales será:

Tipo de contribuyente	Plazo para el envío
Personas morales	A más tardar el día 20 de abril del ejercicio inmediato posterior
Personas físicas	A más tardar el día 22 de mayo del ejercicio inmediato posterior

- ❖ Es importante señalar que la información de pólizas generadas, referidas en el numeral 3 antes señalado, los contribuyentes deberán presentarlo además de la información correspondiente a los numerales 1 y 2, solo en los casos donde se realicen solicitudes o tramites de devolución o compensación de impuestos.

En caso de que los archivos contengan errores informáticos, por parte de la autoridad se enviara un aviso en el Buzón Tributario para que, dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del referido aviso, el contribuyente corrija dicha situación y pueda enviarlos nuevamente.

Cuando el contribuyente modifique posteriormente los archivos ya enviados, se efectuara la sustitución de estos, mediante el envío de los nuevos archivos, lo cual deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles posteriores a cuando tenga lugar la modificación de la información por parte del contribuyente.

- ❖ Los contribuyentes que registren sus operaciones en la herramienta electrónica “Mis Cuentas” quedaran relevados de presentar la información en comento.
- ❖ Las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación de conformidad con el artículo 42 del CFF, solicitaran la información contable de las pólizas solo a partir del periodo o ejercicio 2015.

CONCLUSION

El Régimen de Incorporación Fiscal tiene la finalidad de preparar a los contribuyentes para entrar al Régimen General, con este propósito, los contribuyentes que tributen este régimen recibirán un descuento en el pago del ISR por los primeros 10 años, los contribuyentes a cambio tendrán que cumplir con las obligaciones que este régimen les exige.

El Régimen de Incorporación Fiscal es aplicable a las personas físicas que realicen Actividades Empresariales, que Enajenen Bienes o presten servicios, por los que no se requiera un Título Profesional para su realización y que no tengan un ingreso mayor a dos millones de pesos al año, sin posibilidad de volver a tributar en el mismo, una vez que haya cumplido los 10 años

La contabilidad estará integrada por los ingresos, gastos incluyendo inversiones y deducciones del ejercicio, que deberán registrarse a través de la página de internet del SAT, conforme a las reglas de carácter general que emita la misma.

BIBLIOGRAFIA

PRONTUARIO FISCAL ESTUDIANTIL CORRELACIONADO, Cengage Learning, S.A de C.V., México, 2014

WWW.SAT.GOB.MX